Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte

a los Capitulares por razon de que no se le
remuneraba de dhos oficios; para cuia pre-
sion no estan destinados los propios desta
Villa, por lo que contradice en toda forma
el nombramto de los Cavlos Comisarios, y
se libren cantdes algunas de propios para
esta dependencia, y que para que se
conozca que en lo antiguo se han tenido pre-
sentes, y experimentado semejantes
convenientes se le da testimonio a la letra
de un pedimto dado por el Sr. Nacho Galindo
Proveedor Sindico Gral. que fue desta
el que es llegado a su noticia se halla en
los libros Capitulares; y pide; y suplica
a los Sres. se a servido de mandar se le
libre de los propios la cantd. que parece
se conveniente para sobre este particular
pedir ante los Sres. de dho Rl. Consejo
que al bien publico, y de los vecinos con-
venga, y lo pide por testimo. con la pro-
ta que los daños, y perjuicios que de
esta trascendencia se siguieren sean de
riesgo de qn. aia lugar en dho.
Y oido, y entendido que esta Villa lo que a
presenta el Procurador Sindico
que siendo como es hijo legmo. de Juan Flo-
Sanchez Sno. numerario actual, qn. aun
no se sirva en esta dependencia es inte-
do en ella qr. mandarse en dha Rl. Pro-
no se inovi con los que actualmte. exerci-
y asimismo primo segundo del presente
de Ayuntamto. es parte interesada en este